

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 21 19



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto convocando oposiciones para proveer 50 plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.—Páginas 874 y 875.

Otro relativo a plazos para la aplicación de la ley de 29 de Abril de 1920 en la parte referente al impuesto de transportes por ferrocarriles mineros; derecho de la Hacienda a la revisión y comprobación de las relaciones de productos concernientes a las explotaciones mineras, así como de las declaraciones referentes al impuesto de transportes por ferrocarriles mineros; caducidad de la comprobación por la Hacienda; sanción para las infracciones que sin causa justificada se cometan por los funcionarios técnicos de la Inspección de la tributación minera; definición de los casos de ocultación y defraudación, y declarando que los Ingenieros de Minas de dicha Inspección no tienen derecho a participación en las multas que se impongan en relación con el impuesto de transportes antes mencionado.—Páginas 875 y 876.

Otro disponiendo sea conducido a esta Corte el cadáver del General de brigada D. Julián Serrano Orive, donde recibirá sepultura, y disponiendo que en el acto de su entierro se le tributen los honores correspondientes a su empleo.—Página 876.

Otro aprobando el gasto de 95.710 y 86.785 pesetas, importe de 1.120 y 1.021 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Algeciras para los acorazados "Jaime I" y "Alfonso XIII".—Página 876.

Otro ídem el gasto de 43.367,25 pesetas, importe de 545.500 kilogramos de carbón Cardiff, adquiridos por gestión directa en Santander para el crucero Reina Victoria Eugenia.—Páginas 876 y 877.

Otro declarando en suspenso la obser-

vancia de las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición en Inglaterra de 3.000 toneladas de carbón Cardiff, con destino al Arsenal de El Ferrol.—Página 877.

Otro ídem id. id. para la adquisición de 4.000 toneladas de briquetas, de la Sociedad anónima Industrial Asturiana, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 877.

Otro declarando de aplicación al batallón expedicionario de Infantería de Marina, que se encuentra en San Fernando en expectativa de embarque para Marruecos, lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril del año actual.—Página 877.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sor Rafaela Echarte Zubieta, Superiora de la Casa-Hospicio y de la Inclusa de la ciudad de Pontevedra.—Página 877.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don Manuel Méndez Menéndez, Oficial segundo, cesante, de la Fiscalía del Tribunal Supremo.—Página 877.

Otra ídem id. a D. Pedro Domínguez Moñino, Alguacil de la Audiencia provincial de Huelva.—Página 877.

Otra ídem id. a D. Ramón Jaime y Tirado, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valdepeñas.—Página 877.

Otra ídem id. a D. Francisco Ayuso Guerrero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena.—Páginas 877 y 878.

Guerra.

Real orden concediendo una Comisión del servicio para Inglaterra a don Vicente Poa Miranda, Capitán de Ingenieros del Servicio de Aviación.—Página 878.

Marina.

Real orden disponiendo se abra un concurso para cubrir 25 plazas de Aprendices de Aeronáutica, vacan-

tes en la Escuela de Aeronáutica Naval.—Páginas 878 a 880.

Otra concediendo la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pasador lema I. N. M., pensionada, al Comisario de primera clase D. Manuel Calderón y García.—Página 880.

Otra concediendo la gratificación anual de 500 pesetas, en concepto de segundo quinquenio, al Contador de navío D. Ernesto Vicente y Franz.—Página 880.

Otra ídem la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, blanca, pasador lema I. N. M., pensionada, al Comisario de la Armada D. Lorenzo Prat y Delcourt.—Página 880.

Hacienda.

Real orden disponiendo quede delegada en el Director general de Rentas públicas la facultad relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades.—Página 880.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública las vacantes que se mencionan.—Página 880.

Gobernación.

Real orden declarando que los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente, podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo; y autorizando las permutas entre Secretarías que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase.—Páginas 880 y 881.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz a D. Manuel Lancho Solana, que era Agente del expresado Cuerpo en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 881.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden declarando, a su instancia, en situación de supernumerario a D. Sergio Indurain Echandi, Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 881.

Otra declarando en situación de excedente, en el Cuerpo de Topógrafos

Ayudantes de Ingenieros Geógrafos,
a D. Gabriel Alvarez Esteban, Ayu-
dante tercero.—Página 881.

Fomento.

Real orden resolviendo consulta del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas (Canarias) respecto a cómo deben acreditarse los gastos de locomoción del personal facultativo por inspección y vigilancia de las obras de caminos vecinales que se construyen por los Ayuntamientos interesados y las de Puertos que se ejecutan por contrata, cuando no haya obras y servicios de igual clase que se construyan por administración.—Páginas 881 y 882.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando Porteros cuartos de este Ministerio a los subalternos que se mencionan.—Página 882.

Otra autorizando al Jefe superior de Industria; de este Ministerio, para firmar por autorización del Subsecretario los certificados-títulos de propiedad industrial; y autorizando igualmente, para los casos de enfermedad y ausencia de aquél, al Oficial mayor del Ministerio, y en los de éste, al Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 882.

Otra disponiendo sean amortizadas las vacantes existentes en este Departamento, que se mencionan.—Páginas 882 y 883.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL.—*Peticiones de auxilios para las industrias que se mencionan.—Página 883.*

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Contabilidad.—*Anunciando haber ingresado en el Manicomio de Santiago de Chile el súbdito español Fracisco Cortina Martínez.—Página 883.*

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—*Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los de primera instancia de Daroca, San Sebastián de la Gomera y Tremp.—Página 884.*

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—*Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 884.*

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 884.

Disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden a efectuar en el corriente mes.—Página 885.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y

Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 885.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—*Convocando a los opositores a tres plazas de Médicos, vacantes en el Cuerpo de la Beneficencia general, para el día 28 del mes actual a las seis de la tarde, en el Hospital de la Princesa, para proceder al sorteo y dar principio a los ejercicios.—Página 885.*

Cuestionario de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones a la plaza de Médico encargado del servicio de Laboratorio y autopsias del Hospital de la Princesa.—Página 885.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—*Concesión y construcción.—Abriendo un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Vitoria a Izarra.—Página 887.*

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—*Declarando desierto el concurso para la construcción del camino de servicio del pantano de Tabvilla, y autorizando a la División Hidráulica del Segura para ejecutar las obras por el sistema de administración.—Página 888.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Las exigencias del servicio y el cumplimiento de preceptos legales mucho tiempo olvidados, hacen necesaria una nueva convocatoria para formar, mediante oposición, un Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Dicha convocatoria debe limitarse a cincuenta plazas, que son las que se estiman precisas para cubrir las vacantes que en los Juzgados de entrada se producen por término medio en el transcurso de un año; siendo conveniente hacer en el momento actual la convocatoria, por-

que descontado el tiempo que se invierte en la preparación de las oposiciones y en la práctica de los ejercicios, debe quedar un período mínimo de un año para que los nombrados Aspirantes efectúen en los Juzgados y Audiencias las prácticas que han de completar la preparación teórica que ante el Tribunal examinador hayan demostrado.

No se cree prudente cambiar en el momento actual el sistema de la oposición y el programa con arreglo al cual se realizan los ejercicios. Las deficiencias notadas en el Reglamento vigente serán obviadas por el Tribunal advertido de ellas, y desde luego se empiezan a preparar las reformas de Programa y Reglamento para publicarlo, una vez sometido a V. M. con tiempo suficiente, para esperar que, conocido y estudiado, rinda la mayor eficacia.

Por virtud de las facultades concedidas a este Directorio Militar en nuestro Decreto de 15 de Septiembre de 1923, se propone la modificación del artículo 85 de la ley Orgánica del Poder judicial, reduciendo el número de Vocales que componen el Tribunal calificador, para darle mayor facilidad en su reunión y mejores condiciones para

su actuación, a semejanza con lo que ha ocurrido en Cuerpos análogos y para armonizarle equitativamente en cuanto a la percepción de las remuneraciones otorgadas a los miembros del Tribunal de oposición, con los preceptos del Decreto de 18 de Junio próximo pasado.

Por las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERSA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se convocan oposiciones para proveer cincuenta plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Estas oposiciones se celebrarán con arreglo al Reglamento vigente aprobado por Decreto de 17 de Octubre de 1924 y con sujeción al

programa formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Reglamento y aprobado por Real orden de 5 de Enero de 1922.

Artículo 2.º El Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones estará formado por el Presidente del Tribunal Supremo, que lo será del Tribunal examinador; el Fiscal del mismo Alto Tribunal; un Magistrado del Supremo y otro de la Audiencia territorial de Madrid; el Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Secretario, con voto, procedente del Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de Gracia y Justicia.

Los Vocales que no sean miembros del Tribunal en razón de su cargo, serán nombrados libremente por el Gobierno.

El Tribunal podrá actuar con Presidente y cuatro Vocales.

En caso de ausencia del Presidente del Tribunal Supremo, ocupará la Presidencia el Fiscal, y en defecto de ambos, el Magistrado del mencionado Alto Tribunal.

En consecuencia, queda derogado el artículo 85 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y el segundo del Reglamento aludido de 17 de Octubre de 1921.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Al publicarse el Reglamento sobre la tributación minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, para el mejor cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y al dictarse por Real orden de 12 de Mayo de 1920 las Instrucciones para la aplicación de la ley de 29 de Abril del mismo año, en la parte referente al impuesto de transportes, cuyo contenido aparece también en el texto refundido de las disposiciones sobre este mismo impuesto a que se refiere el Real decreto de 5 de Julio de 1920, fué necesario señalar, para conservar el orden debido en la ejecución de los diversos trámites reglamentarios, plazos determinados, tanto para la presentación, diligencias y remisión de documentos, como para la realización de las comprobaciones técnicas indispensables para la fijación de la base tributaria

que, según la ley, ha de ser efectuada por la Administración, independientemente de la obligación del contribuyente a presentar la declaración oportuna.

El artículo 48 del Reglamento sobre tributación minera, en su párrafo segundo, dice que las Inspecciones técnicas examinarán las relaciones y fijarán definitivamente la base de liquidación en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de su presentación, y en el párrafo siguiente previene que dichas Inspecciones técnicas remitirán a las Administraciones provinciales, dentro del séptimo día, los documentos referidos, salvo el caso en que, como resultado de la censura, proceda a instruir expediente de defraudación al minero declarante.

También el artículo 51 del mismo Reglamento previene que todas las declaraciones, liquidaciones y censuras relacionadas con la contribución sobre el producto bruto están sujetas a revisión, y, en su caso, a rectificación por esta Dirección durante los doce meses siguientes a la fecha de presentación.

Pues bien; existen numerosos casos en que no se puede suscribir la conformidad con las cuotas declaradas ni modificar su cuantía en lo referente a leyes, precios y cantidades de mineral sin comprobar sobre el terreno la exactitud de los mismos, y las visitas de inspección están forzosamente supeditadas a circunstancias de tiempo, ocasión y aun económicas, que obligan a disponer de un plazo más largo para efectuar las comprobaciones.

Igualmente en las Instrucciones que contiene la Real orden de 12 de Mayo de 1920 sobre aplicación de la ley de 29 de Abril del mismo año se dice: "Las Inspecciones, en el plazo de seis meses, comprobarán...", y más adelante se previene que "Dentro de los seis meses antes señalados las Inspecciones devolverán las declaraciones..." Este plazo, así como los demás que en las referidas Instrucciones se marcan, no implican en modo alguno la prescripción de los derechos de la Hacienda a comprobar, y tan evidente es esto, que en la ley de 5 de Julio de 1920, artículo 11, se obliga a las Compañías a conservar durante dos años, a disposición de la Administración, los documentos comprobantes del impuesto.

Habiéndose, pues, dado el caso de haber sido interpretada esta fijación de plazos en el sentido de que la omisión de su observancia implica la prescripción de los derechos a favor del Estado que pudieran derivarse de

una comprobación realizada con posterioridad a la terminación del expresado espacio de tiempo, es de perentoria necesidad definir categóricamente la significación de dichos plazos, con el fin de hacer compatibles los intereses del Tesoro con las posibilidades prácticas que emanan de la realización de comprobaciones, en ocasiones muy laboriosas y que necesariamente, en la mayoría de los casos, no pueden ser ultimadas sin una visita previa a las explotaciones, oficinas y depósitos.

No debe confundirse nunca en la práctica, como no debe confundirse a la luz de los principios del derecho, el de prescripción de las acciones del Estado para exigir las contribuciones que tienen su razón de ser en una obligación de carácter constitucional que sobre todo ciudadano pesa, la de contribuir a los gastos del Estado en proporción a sus haberes, con las meras prevenciones de ordenación burocrática acerca de la práctica de las liquidaciones provisionales o definitivas en períodos determinados, lo cual sólo implica un deber administrativo, cuyo incumplimiento por parte de los Agentes de la Administración pedirá originar responsabilidades disciplinarias, pero nunca ser causa de que la obligación tributaria quede extinguida, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, mientras no haya transcurrido el plazo total de la prescripción de las cuotas.

Es oportuno hacer resaltar en esta ocasión la obligación del contribuyente a presentar sus declaraciones tributarias con sujeción estricta a la verdad y a Reglamento, único caso en que podrá estar persuadido de que cualquier comprobación posterior que la Inspección técnica realice no introducirá diferencias en la tributación que le corresponda. No es lo mismo si se presentase el caso de contribuyentes que, después de declarar cantidades muy distantes de la realidad, tratasen de ampararse en el vencimiento de plazos, forzosamente cortos en interés del rápido ingreso de los tributos, para eludir la contribución en la justa proporción que establecen las leyes. Es indudable que el contribuyente no debe permanecer años y años desconociendo sus débitos a la Hacienda, por hallarse pendientes sus liquidaciones de la contribución reglamentaria; pero tampoco puede ponerse en duda el derecho de ésta a reclamar lo que legalmente le pertenece dentro de los plazos de prescripción que ordena la ley.

Finalmente, la Inspección técnica

de los Impuestos mineros, cuya competencia, desinterés y celo ha quedado plenamente demostrado en el largo tiempo de su actuación, ha renunciado siempre a favor del Tesoro las participaciones en las multas que por el impuesto de transportes se han correspondido, y han solicitado todos los Ingenieros afectos a este servicio que se dicte una disposición que haga expresamente extensivo a este impuesto la prohibición que preceptúa el artículo 88 del Reglamento de la Tributación minera, que les priva de toda participación en las multas derivadas de los expedientes que instruyan por el impuesto de explotación.

La petición no puede ser más desinteresada ni más fácilmente atendible; por una parte, patentiza el deseo de estos funcionarios de ofrecer al contribuyente las mayores garantías de imparcialidad en el ejercicio de su misión, y por otra, muestra la ocasión de evidenciar la compatibilidad entre el recto y cuidadoso cumplimiento de un servicio tan importante como el descubrimiento de la riqueza y la falta de participación en las multas que resulten de la gestión.

En armonía con lo expuesto, y para evitar torcidas interpretaciones que, al desvirtuar la letra y espíritu de la ley, ocasionarían al Tesoro serios perjuicios, el Directorio Militar, atento siempre, lo mismo a mirar por los intereses legítimos del contribuyente como a guardar los fueros de la justicia fiscal, que representan el interés social de la Administración del Estado, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos de seis meses y de un año señalados en los artículos 48 y 51 del Reglamento sobre la tributación minera de 23 de Mayo de 1914, así como el de seis meses que fija en su artículo 3.º la Real orden de 12 de Mayo de 1920, sobre instrucciones para la aplicación de la ley de 29 de Abril del mismo año, en la parte referente al impuesto de transportes por ferrocarriles mineros, han de considerarse referidos exclusivamente, así como los demás plazos que a la Admi-

nistración se marcan en tales preceptos, al régimen y orden que ha de observarse en la tramitación de los documentos y gestión de los impuestos a que hacen referencia las disposiciones tributarias antes citadas, sin que la falta de observancia de los expresados plazos por los funcionarios de la Administración prejuzgue la prescripción de los derechos del Tesoro, que se rige por las normas generales del derecho, y especialmente por la ley de Contabilidad.

Artículo 2.º El derecho de la Hacienda a la revisión y comprobación de las relaciones de productos concernientes a las explotaciones mineras, así como de las declaraciones referentes al impuesto de transportes por ferrocarriles mineros, censuradas o no por las Inspecciones técnicas regionales, caduca a los dos años a contar de la fecha de presentación de los referidos documentos, excepto cuando, ya sea por reclamación del contribuyente o por acto de la Administración se haya originado expediente, en cuyo caso deberá conservar aquél los documentos necesarios para la comprobación hasta la resolución del expediente.

La caducidad de la comprobación por la Hacienda no supone la prescripción de sus derechos, que sólo se producirá por el transcurso del tiempo marcado en las leyes de Contabilidad o en las especiales que así lo determinen. Para hacer valer tales derechos, la Administración, mientras no se produzca la prescripción, podrá utilizar los medios de prueba a que haya lugar.

Artículo 3.º Todas las infracciones que, sin causa justificada, se cometan por los funcionarios técnicos de la Inspección de la tributación minera en la observancia de los plazos reglamentarios, tendrán la sanción que determina el artículo 89 del vigente Reglamento de 23 de Mayo de 1914, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren según el Estatuto de los funcionarios.

Artículo 4.º Los casos de ocultación y defraudación, en lo concerniente al impuesto de transportes por ferrocarriles mineros, serán definidos en armonía con los preceptos establecidos en el Real decreto de 30 de Abril de 1923 y en las demás disposiciones afines.

Artículo 5.º Los Ingenieros de Minas al servicio de la Inspección técnica de los impuestos mineros no tendrán derecho a participación alguna en las multas que se impongan por los expedientes que instruyan en relación con el impuesto de transportes por ferrocarriles mineros.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

En atención a los valiosos servicios prestados a su Patria por el General de brigada D. Julián Serrano Orive y a su gloriosa muerte en el campo de batalla al frente de las tropas de su mando,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cadáver del referido General será conducido a esta Corte, donde recibirá sepultura, tributándosele en el acto de su entierro los honores correspondientes a su empleo, debiendo cargarse los gastos de transporte y sepelio al capítulo 8.º, artículo único de la sección 13.ª del vigente presupuesto de la Guerra.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Gobernación y de Guerra se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 95.710 y 86.785 pesetas, importe de 1.120 y 1.021 toneladas de carbón Cardiff, adquiridas por gestión directa en Algeciras, con destino a los acorazados "Jaime I" y "Alfonso XIII", respectivamente, durante el mes de Octubre último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el gasto de 43.367,25 pesetas, importe de 545.500 kilogramos de carbón Cardiff, adquiridos por gestión directa en Santander, con destino al crucero "Reina Victoria Eugenia", durante el mes de Agosto último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 3.000 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, que conducirá a la Península el buque transporte "España número 3", con destino al Arsenal de Ferrol, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 4.000 toneladas de briquetas de la Sociedad Anónima Industrial Asturiana, con destino a los depósitos de la Marina, para que sean consumidas en nuestros buques de guerra, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a diez y nueve de

Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de aplicación al Batallón expedicionario de Infantería de Marina que se encuentra en San Fernando en expectativa de embarque para Marruecos, lo dispuesto en Mi Real decreto de 30 de Abril del año actual.

Artículo 2.º El importe de la indemnización del 50 por 100 de sus haberes que se concede al personal de dicho Batallón, en los términos que fija aquel Real decreto, será cargo al crédito concedido por el de 8 de Octubre último, a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de Marina", y se abonará a partir de 16 de Septiembre último, fecha de la organización de aquella unidad.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a Sor Rafaela Echarte Zubieta, Superiora de la Casa-Hospicio y de la Inclusa de la ciudad de Pontevedra, por su muy meritoria labor caritativa y abnegada en pro de los citados Establecimientos y en bien de los desvalidos asilados, habiendo dedicado su fortuna considerable para dicho fin.

Dado en Palacio a veintuno de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, proponiendo para la jubilación por imposibilidad física a D. Manuel Méndez Menéndez, Oficial segundo, cesante, de esa Fiscalía,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado en el expresado cargo, por la causa alegada y con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado D. Manuel Méndez Menéndez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Domínguez Moñino, Alguacil de la Audiencia provincial de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Jaime y Tirado, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Valdepeñas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Ayuso Guerrero, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villanueva de la Serena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio para Inglaterra, por quince días de duración, para presenciar las pruebas de recepción de unos motores Rolls-Royce Eagle VIII, al Capitán de Ingenieros del servicio de Aviación D. Vicente Roa Miranda. Tendrá derecho a dietas y a viáticos en el recorrido extranjero, haciendo por cuenta del Estado el viaje por territorio nacional; el importe de todo el gasto se cargará al presupuesto de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitán general de la primera región, Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Es-

cuela de Aeronáutica Naval y lo informado por la Sección de Material de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso para cubrir 25 plazas de Aprendices de Aeronáutica en aquella Escuela, con las bases siguientes:

1.ª Para ingresar en la Escuela deberán los candidatos reunir las condiciones y acompañar los documentos que se expresan:

a) Haber cumplido quince años y no exceder de diez y siete el día 25 de Enero de 1925, fecha del ingreso.

b) Ser soltero.

c) Acreditar en reconocimiento facultativo la inexistencia de defectos apreciables en los órganos del corazón, vista, oído y olfato y los aparatos circulatorio y respiratorio.

d) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

2.ª Las instancias se dirigirán al General encargado del despacho del Ministerio de Marina, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefatura de Estado Mayor de los Departamentos y Comandancias y Ayudantías de Marina. Estas Autoridades se encargarán, respectivamente, de facilitar el reconocimiento y examen a que se hace referencia en este mismo punto.

Las solicitudes irán escritas de puño y letra del interesado, haciendo constar en ellas que se obligan a cumplir todo lo dispuesto en las condiciones que reglamentan este concurso. Acompañarán a las instancias los siguientes documentos:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

b) Certificado de soltería.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Autoridad municipal.

d) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante la Autoridad de Marina del sitio en que se presente la solicitud.

e) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina respectivas el acta de reconocimiento facultativo y la del examen. El reconocimiento se hará por un Profesor de Sanidad de la Armada, en su defecto, por uno de Sanidad Militar, y a falta de éste por un Médico civil.

El examen, que versará sobre los temas señalados en el apartado b) de la base primera, se verificará por un Jefe u Oficial del Cuerpo general de la Armada, designado por la Autoridad de Marina respectiva.

3.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 30 de Diciembre

próximo. Una vez documentadas se remitirán directamente por las Autoridades de Marina a este Ministerio, donde deberán encontrarse el día 8 de Enero de 1925.

Dichas Autoridades de Marina no remitirán aquellas instancias que dejen de reunir las condiciones antedichas.

4.ª Seleccionadas en el término de cinco días por la Sección correspondiente (Material), con el orden de prelación que a continuación se señala, se dispondrá la concentración en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona de los elegidos en el número de las plazas señaladas, más un 20 por 100 para cubrir las bajas que por reconocimiento y nuevo examen de selección pudieran resultar. Será el traslado por cuenta del Estado y se les abonarán las dietas de viaje que correspondan.

Se autoriza a la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval para organizar los viajes de estos aprendices para su ingreso, concentrándolos convenientemente, con objeto de que sean acompañados por el personal de la misma dependencia que se incorpore a su destino después de las licencias reglamentarias de Pascuas. A este efecto queda asimismo autorizada dicha Dirección para dirigirse a las diferentes Autoridades de Marina, dando de ello cuenta a las Superiores Autoridades de los Departamentos.

5.ª El orden de preferencia será:

1.º Los que acrediten, por medio de certificado expreso y concreto, la educación mecánica recibida, debiendo ser informado dicho certificado por la Autoridad de Marina a que se presente, expresando la naturaleza del establecimiento que dé la documentación, su importancia y demás datos que juzgue interesantes y conducentes a formar juicio del valor de aquella con relación al fin que se persigue.

2.º Los hijos de marinos y militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, naufragios o epidemias.

3.º Los hijos de marinos o militares.

4.º Los hijos de inseritos de marinería.

5.º Los de paisanos residentes en la costa.

6.º Los de paisanos residentes en el interior.

6.ª La presentación en la Escuela se verificará previa la oportuna notificación el día 20 de Enero, re-

mitiéndose previamente relación de los elegidos a la Dirección de aquella.

7.º En el término de los cinco días que restan para la fecha señalada para el comienzo del curso se dispondrá por la Dirección de la Escuela sufran los aspirantes un reconocimiento facultativo con arreglo al cuadro reglamentario que inserta la Real orden de 18 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 264), modificado por la de 26 de Septiembre de 1922 (D. O. núm. 220), practicada por una Junta de Médicos, compuesta bajo la presidencia del Comandante Médico con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval, por el Teniente Médico embarcado en el crucero "Río de la Plata" y el del mismo empleo del vapor "Dédalo", caso de encontrarse en Barcelona, y, en su defecto, el que designe el Director de la Escuela.

Los que vayan resultando útiles hasta el justo número de 25, serán examinados de nuevo por una Junta nombrada por la Dirección de la Escuela, quien comprobará, no sólo los conocimientos exigidos, sino la psicología especial del aspirante para la profesión difícil y peligrosa a que aspira, separando del concurso aquellos a quienes sus malas condiciones así lo aconsejen.

8.º Durante su estancia en Barcelona alojarán los candidatos en los buques y dependencias de la Escuela de Aeronáutica Naval, reclamándose por ésta las dietas que correspondan.

9.º Los que resulten inútiles y el exceso sobre el número de las 25 plazas concursadas serán pasaportados por cuenta del Estado a sus domicilios respectivos, abonándosele las dietas de viaje que correspondan.

10. La relación de elegidos será remitida a este Ministerio para su declaración como Aprendices de Aeronáutica, quedando embarcados definitivamente como tales en los buques afectos a aquella Escuela.

11. Por los fondos económicos de éstas y de la Escuela, por quienes se habrá atendido previamente al almacenamiento de vestuarios; cuyos importes se reintegrarán a aquéllos por la oportuna reclamación; se entregarán a los aprendices las prendas correspondientes en la misma forma dispuesta por el artículo 69 del vigente Reglamento para la Escuela de Aprendices marineros especialistas.

12. Durante su estancia como alumnos en la Escuela quedarán su-

jetos a las prescripciones de los artículos que, comprendidos en los capítulos IV, V y VII del vigente Reglamento de dicha Escuela, hagan referencia a régimen de policía, disciplina, constitución de fondos de los aprendices, vestuario, condiciones de separación de la Escuela y a lo previsto en el artículo 79 de quedar sujeto el aprendiz a las obligaciones determinadas por la ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería. Por la Dirección de la Escuela de Aeronáutica Naval se propondrán aquellas modificaciones que procedan en las prescripciones de dichos artículos por consejo de la nueva especialidad aeronáutica.

13. Durante el primer período de instrucción recibirán una educación marinería-mecánica-aeronáutica orientada especialmente a hacerlos hombres de mar, concededores del motor de explosión y con la habilidad manual necesaria para su montaje y desmontado, corrección de sus averías más fáciles y a que se familiaricen con el servicio aeronáutico; montura de aparatos, etc., etc.

Este período de instrucción será de tres o cuatro años (según lo aconseje el proceso práctico del curso), y terminado con aprovechamiento, previo un rigurosísimo examen psicofisiológico, serán los declarados aptos ascendidos a marineros especialistas de Aeronáutica, destinándose por selección, según las aptitudes y como aconsejen las necesidades del servicio; al Aerodromo, para volar, los pilotos; al taller, los mecánicos y montadores, que pasarán después también al Aerodromo para obtener tiradores, bombarderos, fotógrafos y mecánicos en vuelo. De todos ellos y de los alumnos pilotos podrán obtenerse, por selección de aptitudes, los operadores de telegrafía sin hilos, telefonía sin hilos y radiogoniometría, si la práctica no viene a demostrar la exigencia para éstas de una sola especialidad. De los que carezcan de aptitudes para mecánicos en vuelo podrán obtenerse los de taller y montadores.

14. Durará un año el período práctico de instrucción, y terminado con aprovechamiento, compulsados en exámenes y pruebas, podrán los aprobados ascender a Cabos de Aeronáutica, con títulos de pilotos conductores y mecánicos en vuelo o de talleres.

15. En la graduación de Cabos harán un curso de un año de aplicación en aparatos polimotores y más complicados, de bombardeo, tiro, observación elemental, fotografía, etc., y terminado con aprovechamiento, previo

examen y pruebas que lo acrediten, serán ascendidos a Maestros de Aeronáutica.

16. En esta clase serán destinados un año a escuadrillas, estaciones aeronavales, servicios activos de aviación a flote; y, terminado, los que lo deseen se presentarán a exámenes y pruebas para su ingreso como Contramaestros de Aeronáutica en la Sección especial que dentro de aquel Cuerpo esta creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1922 (D. O. núm. 233).

17. Podrá autorizarse por una vez la repetición del período de instrucción y prácticas para los distintos ascensos; si, a juicio de la Dirección de la Escuela, le aconsejan las aptitudes del alumno aspirante a alcanzarlo. De ser desfavorable la propuesta de aquella Dirección, el individuo será separado de la Escuela o continuará sin nuevo ascenso, con arreglo a lo que proceda, según el período en que se encuentre.

18. El porvenir que se promete a los que ingresen como alumnos y que dentro de la Escuela y períodos de instrucción demuestren aptitud por todos conceptos, es el que, en extracto, se expresa así:

El joven que de quince a diez y siete años ingrese en la Escuela, lo hace con el mismo haber (210 pesetas anuales; ración ordinaria de Armada y vestiario) que el de todo aprendiz marinerista especialista.

En edades próximas a diez y ocho o veinte años puede ser marinerista especialista de Aeronáutica, con haber anual de 507 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria del vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a diez y nueve o veintidós años puede ser Cabo de Aeronáutica, con el haber anual de 702 pesetas, ración de Armada, reposición reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de cuatro pesetas diarias.

En edades próximas a veinte o veintidós años puede ser Maestro de Aeronáutica, con el haber anual de 2.340 pesetas, ración de Armada, reposición y dotación reglamentaria de vestuario e indemnización de vuelo de seis pesetas diarias.

Por último, a edades comprendidas entre veintiuno y veintitrés años pueden tener ingreso como segundos Contramaestros en la Sección especial creada dentro de este Cuerpo.

En él pueden alcanzar categorías equiparadas a Contramaestre Mayor con 7.475 pesetas de haber anual, primer Contramaestre con

4.550 pesetas de haber anual, segundo Contramaestre con 3.510 pesetas de haber anual y, en su caso, una indemnización de embarco de 1.700 pesetas anuales en los tres empleos, y de cargo con 540 pesetas como segundos Contramaestres; pesetas 1.080 como primeros, ambos embarcados, y de 840 pesetas como Mayores en tierra.

19. Además de la publicación de las presentes bases de concurso en este *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y GACETA DE MADRID, por las Comandancias y Ayudantías de Marina, se dará la mayor publicidad posible a las mismas, solicitándose por las que radiquen en capitales de provincias la correspondiente inserción en los *Boletines Oficiales de las respectivas*.

Todo lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.—Señor Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corté.—Señor General Jefe de la Sección del Material y Director de la Aeronáutica Naval.—Señor Intendente general de Marina.—Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia elevada por el Comisario de primera clase D. Manuel Calderón y García en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial que ha desempeñado durante su carrera,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio e Intendencia general, y conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema I. N. M., pensionada durante su actual empleo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, y considerando que los servicios de que se trata se encuentran comprendidos en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el día 17 del actual diez años de efectividad en su empleo el Contador de navío don Ernesto Vicente y Franz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación anual de quinientas pesetas (500), en concepto de segundo quinquenio, que deberá empezar a disfrutar a partir de la revista del próximo mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Comisario de la Armada D. Lorenzo Prat y Delcourt, cursada por el Capitán general del Departamento de Cádiz, en súplica de que se le conceda recompensa por los servicios de carácter industrial desempeñados durante su carrera,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Recompensas de este Ministerio y de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema I. N. M., pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e), regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915 y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor Intendente general del Ministerio de Marina.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede

delegada en el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades, y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y letra C del artículo 4.º del de 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes:

	Pesetas.
Una de Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000
Cuatro de Oficiales de primera clase.....	20.000
Tres de Oficiales de segunda clase.....	12.000
Cinco de Oficiales de tercera clase.....	15.000
Importa la amortización...	55.000
Importó la amortización realizada hasta el día 29 de Octubre último.....	537.000

Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública..... 592.000

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por la segunda de sus

disposiciones transitorias, el Estatuto Municipal suspendió la facultad de los Ayuntamientos de nombrar nuevos Secretarios con carácter definitivo y, a la vez, dejó sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallasen anunciados, preceptos éstos encajinados a que las vacantes existentes en 8 de Marzo último, fecha del mencionado Estatuto, más las que se produjeran hasta constituir el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fueran ya cubiertas por individuos pertenecientes al mismo. A su vez, el Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, relativo a Secretarios y demás funcionarios municipales, ordena en la tercera de sus disposiciones transitorias que a las vacantes que se produzcan antes de que terminen las actuales oposiciones, sólo puedan aspirar los actuales Secretarios en propiedad y los opositores que obtengan la aprobación.

Ante este precepto del Reglamento, varios Secretarios han formulado respetuosas y razonadas reclamaciones a este Ministerio, interesando que las vacantes existentes puedan ser cubiertas por los Ayuntamientos mediante concurso, si bien con la condición de que estos concursos se verifiquen solamente entre aquellos que sirvan en propiedad Secretarías de la misma categoría, según la clasificación que de ellas hace el artículo 233 del Estatuto, con lo cual se respeta en lo sustancial el pensamiento del legislador, ya que no disminuye el número de plazas reservado a los opositores.

Examinadas dichas peticiones, es indudable que no pugnan con lo preceptuado acerca del particular, puesto que cubriéndose una vacante por quien desempeña otra Secretaría en propiedad, la vacante existirá igualmente, aun desplazada a otro lugar, y, por tanto, el número de las existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, no sufre menoscabo alguno.

Y como por las razones expuestas no hay tampoco inconveniente en autorizar las permutas entre los actuales Secretarios en propiedad para servir Secretarías de la misma categoría y clase, siempre que presten a aquéllas su conformidad los respectivos Ayuntamientos y se cumplan los requisitos reglamentarios.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo, pero sólo podrán concursar dichas

vacantes los Secretarios que lo son actualmente en propiedad y sirvan Secretarías de pueblos de la misma categoría de la que se intenta proveer, según la clasificación que establece al efecto el artículo 233 del Estatuto municipal, y además no se hallen sujetos a procedimiento judicial alguno ni a expediente administrativo de ninguna clase. Estos concursos se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

2.º Se autorizan las permutas entre Secretarios que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo a la ley de 27 de Febrero de 1908 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por separación por inutilidad física de D. José Salinero Valverde, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Manuel Lancho Solana, que era Agente del expresado Cuerpo en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

P. D.
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero de entrada D. Sergio Indurain Echaidi, solicitando la separación temporal del servicio activo por pase a otro destino del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.), de con-

formidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle dicha separación, declarándole en situación de supernumerario, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado para prestar servicio activo, al Regimiento de Cazadores de María Cristina, como Alférez de complemento, el Topógrafo ayudante tercero D. Gabriel Alvarez Esteban, en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 31 de Octubre anterior (D. O. núm. 246).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al expresado funcionario en situación de excedente en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo al artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándosele la plaza en el citado Cuerpo, entendiéndose esta excedencia con fecha 14 de Noviembre corriente y sin derecho a percibir el sueldo en el mencionado Cuerpo de Topógrafos, por disfrutar en el Ejército del correspondiente a Oficial de complemento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas (Canarias), en que consulta cómo deben acreditarse los gastos de locomoción del personal facultativo por inspección y vigilancia de las obras de caminos vecinales que se construyen por los Ayuntamientos interesados, y las de puertos que se ejecutan por contrata, cuando no haya

obras y servicios de igual clase que se construyan por Administración, según dispone el artículo 5.º de la Real orden de 1.º de Julio último:

Considerando que la interpretación que debe darse al referido precepto legal no es la de que las nóminas que se formulen para acreditar los gastos de locomoción del personal hayan de unirse precisamente a las cuentas de obras o servicios por Administración, que ninguna relación tienen con las que han motivado los gastos que tratan de acreditarse, sino que dichos gastos deben figurar en cuenta separada, que habrán de cargarse a las partidas de los presupuestos del Estado referentes a las obras y servicios de igual clase que se construyan por administración:

Considerando que en el caso de los caminos vecinales, y cuando no se empleen los medios de transporte de que dispongan las Jefaturas de Obras públicas, los gastos de locomoción deberían acreditarse en nóminas especiales, que podrían abonarse con cargo al capítulo 20, artículo único, concepto 1.º del presupuesto; siendo de advertir que este concepto comprende, tanto las obras que ejecutan los Ayuntamientos, como las que construye el Estado por administración o por contrata, si bien este procedimiento sólo debe emplearse cuando no se utilicen los automóviles de las Jefaturas, que es lo que debe hacerse siempre que sea posible, por ser más económico en general este medio de locomoción que los demás que puedan utilizarse, y como se observan distintos criterios respecto al modo de justificar en las cuentas el importe de la gasolina consumida, también deben dictarse reglas generales sobre este punto:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º de la citada Real orden el importe de la gasolina debe abonarse con cargo a los créditos consignados para las obras y servicios por Administración, pero sin que se prescriba que dichas obras y servicios hayan de ser de igual clase que los que corresponden a las obras que se hayan visitado, y como, por otra parte, se ha previsto en la Real orden y en la ley de Presupuestos que debe reorganizarse el servicio de automóviles, sería conveniente que tanto los gastos de gasolina como los demás que exigen dichos vehículos, incluso el sueldo del conductor, se acreditasen todos ellos con cargo a la misma partida del presupuesto, que no puede ser otra que la que figura en el capítulo 12, artículo 2.º, concep-

to 1.º del presupuesto de este Ministerio, en la que taxativamente se comprenden los gastos que exigen los automóviles para vigilar e inspeccionar las carreteras, teniendo en cuenta que estos mismos vehículos son los que se utilizan para visitar toda clase de obras, sin que en las partidas correspondientes de los Presupuestos del Estado se haga ninguna mención de dichos vehículos:

Considerando que el caso de los caminos vecinales es aplicable a los demás servicios que comprende la referida Real orden de 1.º de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que la disposición 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio último debe interpretarse en el sentido de que todos los gastos que exija el servicio de los automóviles, incluso el de gasolina consumida, deberán acreditarse en las cuentas que se redacten con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

2.º Que la disposición 5.ª de la misma Real orden debe interpretarse en el sentido de que el importe de los gastos de locomoción del personal deberán acreditarse en nóminas especiales, con cargo a los capítulos, artículos y conceptos de los Presupuestos del Estado que se destinan a la construcción de obras por administración de igual clase que las que hayan motivado los gastos de locomoción que se pretenden justificar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 3 del actual.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Augusto Arechavaleta Díaz, D. Miguel Arcas Robles y D. Marcelo Arechavaleta, Porteros terceros de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y a los señores D. Fernando Rey Basurto y don Juan Negro López, Porteros cuartos

de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, destinándoseles a prestar sus servicios a la Subsecretaría de este Departamento los señores Jiménez Díaz y Rey Basurto, y a las Jefaturas provinciales de estadística de Ciudad Real, Vizeaya y Logroño los Sros. Arcas Robles, Arechavaleta y Negro López, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al creciente desarrollo que progresivamente van adquiriendo los asuntos de propiedad industrial, lo que trae como consecuencia inmediata un trabajo abrumador, no sólo para el despacho y resolución de expedientes encomendados al Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, organismo administrativo encargado de este servicio en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sino para el despacho de certificados-títulos de dicho ramo, cuya autorización corresponde, por mandato de la ley, al Jefe del Departamento ministerial; y como quiera que la formalización de la firma no supone resolución en sí, sino solamente la autorización documental de un derecho reconocido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice al Sr. Jefe superior de Industria de este Ministerio, el Ilmo. Sr. D. Juan Flórez Posada, para firmar, por delegación del Sr. Subsecretario de este Ministerio, los certificados-títulos de propiedad industrial, quedando autorizado para los casos de ausencia y enfermedad de aquél el Sr. Oficial mayor del Ministerio, y en los de éste, el Sr. Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El General encargado del despacho,
AUNOS

Señor Subdirector de Industria de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar,

de 23 de Julio último, y el aclaratorio de 2 de Septiembre pasado sobre amortización de vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean amortizadas las siguientes vacantes existentes en este Departamento:

La existente por jubilación del Jefe de Negociado de primera clase D. Pío García Sanz, por ser la primera definitiva que ocurre en la categoría expresada.

Las ocurridas en la categoría de Auxiliares de primera clase por la excedencia voluntaria de doña Hortensia Suárez Inclán, D. Vicente Rodríguez Carballeira, D. Fernando Muruve Cardona y D. Enrique Romero de la Resurrección, ya que todas tienen la condición de transitorias y existe personal excedente en dicha categoría.

Y en la categoría de Auxiliares de segunda clase, las producidas por ascenso de los Sres. D. Lorenzo Hernández Calvo, D. Julio de Lagarde, D. Carlos de Sedano y D. Nabor Quintana; por la cesantía de D. Luis Benavente; D. Manuel Serrano y don Isidoro Lozano, y por la excedencia voluntaria de D. Ernesto López Parra y D. Miguel Ciriza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.

Número 34.

I. Peticionario: D. Carlos Mendizábal Echevarría, en nombre de la Sociedad "Hijos de Mendizábal", con domicilio en Durango (Vizcaya).

II. Industria: Fabricación de cadenas de hierro.

III. Auxilios solicitados: Exención de los derechos arancelarios de importación de:

Una máquina para fabricar cadenas de hierro de eslabón recto, por soldadura eléctrica, completa, con juego de

herramientas, para diámetro de eslabones de 10, 11, 12 y 13 mm.

Una máquina prensa en frío, a dos golpes, para preparar cabezas de tornillo hasta de 13 mm. de diámetro de espiga y producción de 60 piezas por minuto.

Una máquina prensa en frío, a un golpe, para preparar cabezas de tornillo hasta 16 mm. y producción de 35.000 piezas en diez horas.

Tres máquinas para sacar punta a los tornillos, de una producción de 400 a 600 piezas por hora.

Una prensa rebarbadora de tornillos de las anteriores dimensiones, con sus accesorios.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 19). Madrid, 22 de Noviembre de 1924. El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 35.

I. Peticionario: D. Luis Courtier Vila, Gerente de la Sociedad "Sampora y Courtier", domiciliada en Sardinola (Barcelona).

II. Industria: Fabricación de géneros de punto.

III. Auxilios solicitados: Exención de los derechos arancelarios de importación de dos máquinas, sistema Cotton-Hilscher, procedentes de Chemnitz (Alemania), para la fabricación de piernas de medias y ples y piernas de calcetines.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 22 de Noviembre de 1924. El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 36.

I. Peticionario: D. Enrique Meseguer Fábregas, en nombre de la Sociedad "Encuadernaciones Meseguer,

Sociedad anónima", domiciliada en Barcelona.

II. Industria: Encuadernaciones.

III. Auxilios solicitados:

A) Exención de los derechos reales y de timbre.

B) Reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante un quinquenio.

C) Exención de los derechos arancelarios para la importación de la siguiente maquinaria:

Una guillotina rápida, modelo Record, de la Casa Karl Krause, de Alemania, peso 2.213 kilogramos.

Una plegadera semi-automática, marca Gulberlet, modelo A. G. H., peso 1.055 kilogramos, procedente de Alemania.

Una plegadera automática, marca Gulberlet, modelo Auto Triunfo, peso 1.680 kilogramos, procedente igualmente de Alemania.

Una prensa Fomm, de Alemania, modelo B. U. 2. 1., con un peso de 4.300 kilogramos.

Una máquina para coser con hilo, para encuadernar, modelo Ortoloff, peso 540 kilogramos, de Alemania.

Una cizalla original, marca Krauser, de Alemania, de cuchillas circulares, modelo D. H. G., con un peso de 700 kilogramos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 22 de Noviembre de 1924. El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE CONTABILIDAD

El Ministro de S. M. en Santiago de Chile participa, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el ingreso en el Manicomio de diana capital del súbdito español Francisco Cortina Martínez, de diez y nueve años de edad, soltero, empleado, natural de Libardón e hijo de Manuel y de Felisa.

Madrid, 19 de Noviembre de 1924. El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Daroca se halla vacante, por excedencia de D. Joaquín Colsa y Colsa, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos de esta clase establecidos por el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera se halla vacante, por excedencia de don Francisco Tenorio Mariscal, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de

los casos señalados por el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

En el Juzgado de primera instancia de Tremp se halla vacante, por traslación de D. José Rausell, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados por el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales Letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el mencionado artículo.

Madrid, 21 de Noviembre de 1924.—
El Subsecretario, García-Goyena.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 24, 25, 26 y 27 del corriente mes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
5.503	112	Huelva.....	D. Ramón Carrera Alvarado.....	428,25
57.131	1.462	Córdoba.....	Rafael Expósito Serrano.....	17,00
64.430	887	Zamora.....	Cayo Granada Riaño.....	230,25
69.567	3.024	Sevilla.....	José Saavedra Ponce.....	100,00
70.407	2.520	Murcia.....	Juan Hernández Jiménez.....	63,00
74.212	3.315	Málaga.....	José Rubio Carrasco.....	106,00
74.600	1.344	Lérida.....	José Bernánz Rubio.....	28,00
74.601	1.712	Huelva.....	Francisco Márquez Sánchez.....	523,50
74.603	2.210	Granada.....	José Bueno Molina.....	49,00
74.604	2.211	Idem.....	Gabriel Vega Miranda.....	487,55
74.605	2.212	Idem.....	Ramón Ruiz Nieto.....	79,00
74.606	2.213	Idem.....	Francisco Soria Ferrer.....	79,00
74.607	42 bis.	Soria.....	Bernardo del Campo Martínez.....	84,00
74.608	43 bis.	Idem.....	José Marín Pastor.....	28,25
74.610	965	Avila.....	Juan Calahorra Alvarez.....	543,65
74.611	2.294	Zaragoza.....	Joaquín Almela Cotela.....	72,00
74.612	1.130	Toledo.....	Pablo Barrera Fernández.....	45,45
74.613	1.131	Idem.....	Antonio Rivera Alvarez.....	234,00
74.614	1.132	Idem.....	Emeterio Gutiérrez Galán.....	38,10
74.615	4.501	Barcelona.....	Eduardo Volta Prim.....	50,00
74.616	4.500	Idem.....	Francisco Paredes Cicilia.....	63,00
74.618	4.493	Idem.....	Rafael Isidro Llins.....	451,00
74.619	4.497	Idem.....	Martín Felip Guardiez.....	103,00
74.620	»	Madrid.....	Juan Frutos Regidor.....	63,75
74.621	1.548	Gerona.....	Juan Fornos Isern.....	62,00
74.622	1.549	Idem.....	Juan Pairá Barrio.....	210,75
74.623	1.550	Idem.....	Narciso Calvet Viñas.....	62,00
74.624	1.551	Idem.....	Luis Vert Roig.....	99,00
74.625	»	Madrid.....	José Gutiérrez Vázquez.....	48,00
74.626	2.340	Alicante.....	José Martínez Peral.....	62,00
74.627	1.865	Córdoba.....	Antonio Cabanillas Pérez.....	41,05
74.628	1.865	Idem.....	Francisco Jiménez Porrás.....	103,00
74.629	1.867	Idem.....	Joaquín Román Valsera.....	92,00
74.630	»	Madrid.....	Rafael Pasamontes Molina.....	74,00
74.631	2.341	Alicante.....	Francisco Alemán Borrás.....	37,00

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, a las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.228	150.000 San Fernando, Madrid, Portugalete.
14.143	75.000 Valladolid, Valladolid, Valladolid.
25.478	35.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
2.841	20.000 Santoña, Antequera, Huelva.
9.803	3.000 Arriendas, Barcelona, Cartagena.
11.042	3.000 Cádiz, Coruña, Madrid.
2.785	3.000 Sestao, Ferrol, Sevilla.
15.764	3.000 Cartagena, Madrid, Madrid.
27.034	3.000 Osuna, Osuna, Osuna.
2.613	3.000 Córdoba, Barcelona, Melilla.
5.348	3.000 Almería, Córdoba, Murcia.
12.583	3.000 Zaragoza, Zaragoza, Barcelona.
27.507	3.000 Madrid, Granada, Málaga.
19.940	3.000 Tuy, Barcelona, Sevilla.
16.828	3.000 Valencia, Valencia, Valencia.
6.330	3.000 Valencia, Coruña, Málaga.
18.050	3.000 Cáceres, Barcelona, Sevilla.
4.156	3.000 Madrid, Barcelona, Málaga.
25.972	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia de los Albitos Contreras, Concepción Rodríguez Serna, Francisca Contreras y Luisa López Cubas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Isidra Alvarez Gil, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIO PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1924.

Ha de constar de cinco series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 850.668 pesetas en 2.068 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	25.000
1 de	20.000
20 de 1.500	30.000
1.640 de 300	492.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 725 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.450
2 ídem de 625 ídem id., para los del premio segundo	1.250
2 ídem de 560 ídem id., para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 524 ídem id., para los del premio cuarto	1.048
2.068	850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 25 pesetas entre las doncellas acogidas en los

Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 4 de Agosto de 1924.—
El Director general, Arturo Forcat.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Tribunal de oposiciones para la provisión de tres plazas de Médicos, vacantes en el Cuerpo facultativo de Beneficencia general, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, convoca a los señores opositores para el día 28 del mes actual, a las seis de la tarde, en el Hospital de la Princesa, a fin de proceder al sorteo y dar principio a los ejercicios.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—
El Presidente del Tribunal, Pedro Cifuentes.

Cuestionario de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones a la plaza de Médico encargado del servicio de Laboratorio y Autopsias del Hospital de la Princesa.

1. Teoría de la visión microscópica.
2. Teoría de las coloraciones histológicas.
3. Microfotografía.
4. Método de los cortes.
5. Protoplasma celular.
6. Núcleo y nucleolo.
7. Multiplicación celular.
8. Conjugación celular.
9. Tejido epitelial.
10. Histogénesis de la sangre.
11. Estructura del tejido conjuntivo y su técnica.
12. Estructura y técnica del tejido cartilaginoso.
13. Estructura y técnica del tejido óseo.
14. Estructura de los músculos.
15. Neuronas; sus caracteres y técnica.
16. Estructura y técnica de los nervios.
17. La neuroglia; caracteres, técnica y significación.
18. Idea general de las terminaciones nerviosas.
19. Estructura de las glándulas; arracimadas; tubulosas simples
20. Estructura del riñón.
21. Estructura del hígado.
22. Estructura del pulmón.
23. Estructura del corazón.
24. Estructura del testículo. Espermatogénesis.

25. Estructura del ovario. Ovocénesis.
26. Estructura del bazo, timo y glándulas linfoides.
27. Estructura de los vasos.
28. Estructura del tubo digestivo.
29. Estructura de la hipófisis, suprarrenal y tiroides.
30. Estructura de la vejiga urinaria.
31. Estructura de matriz y trompas.
32. Degeneración grasienta y glicógena y sus técnicas.
33. Degeneración amiloidea y su técnica.
34. Degeneraciones albuminosa, coloidal y mucosa; su técnica.
35. Degeneración calcárea y urática; su técnica.
36. Pigmentaciones; su técnica.
37. Gangrena y necrosis; su técnica.
38. Infarto y embolia; su técnica.
39. Trombosis; su técnica.
40. Edema; su técnica.
44. Inflamación; su técnica.
42. Inflamación traumática.
43. Hipertrofia.
44. Degeneración y regeneración nerviosa.
45. Regeneración de los demás tejidos.
46. Tumores en general.
47. Epitelioma.
48. Carcinoma.
49. Adenoma y quiste.
50. Endoteliomas.
51. Sarcoma.
52. Fibroma.
53. Mixoma y lipoma.
54. Condroma.
55. Osteoma y odontoma.
56. Miomas.
57. Angiomas.
58. Neuroma.
59. Linfadenoma.
60. Teratomas.
61. Histología patológica de la gangrena.
62. Idem id. de los vasos.
63. Idem id. del brazo y órganos linfoides.
64. Idem id. del corazón.
65. Idem id. de los huesos.
66. Idem id. de los cartílagos y articulaciones.
67. Idem id. de los músculos.
68. Idem id. de los nervios.
69. Idem id. del simpático y paravaganglios.
70. Idem id. de la médula.
71. Idem id. del encéfalo.
72. Idem id. de la boca y faringe.
73. Idem id. del estómago.
74. Idem id. del intestino.
75. Idem id. del riñón.
76. Idem id. del hígado.
77. Idem id. de las serosas.
78. Idem id. de la piel.
79. Idem id. del pulmón.
80. Idem id. del aparato sexual femenino.
81. Histología patológica del aparato genitourinario masculino.
82. Local. instrumental y disposiciones físicas de la autopsia clínica.
83. Principios fundamentales de la autopsia y método preferible.
84. Autopsia de la cabeza.
85. Autopsia y anatomía patológica del encéfalo.
86. Autopsia del cuello y tórax.
87. Autopsia y anatomía patológica del corazón y grandes vasos.
88. Autopsia del abdomen.
89. Autopsia y anatomía patológica del riñón.
90. Autopsia y anatomía patológica del pulmón.
91. Autopsia y anatomía patológica de los órganos pelvianos.
92. Autopsia y anatomía patológica del estómago e intestino.
93. Autopsia y anatomía patológica del hígado y páncreas.
94. Recolección del material necesario para el examen histopatológico y bacteriológico, y preparaciones de piezas de museo.
95. Reconstrucción del cadáver y protocolo de la autopsia.
96. Caracteres generales de los microbios.
97. Inmunidad activa.
98. Inmunidad pasiva.
99. Métodos anafilácticos empleados en el diagnóstico de laboratorio.
100. Medios de cultivo.
101. Procedimientos de cultivo y siembra de los microbios aerobios.
102. Procedimientos de aislamiento de microbios aerobios.
103. Procedimientos de cultivo y aislamiento de microbios anaerobios.
104. Animales de experimentación en el diagnóstico bacteriológico. Técnica de inoculaciones, observación y resultado de autopsias.
105. Recogidas de productos patológicos para el examen bacteriológico en el enfermo.
106. Examen microscópico y métodos generales de coloración de los microbios.
107. Métodos especiales de coloración de los microbios.
108. Bacteriología de las fiebres tifoides y paratífoides.
109. Anatomía e histología patológica de las fiebres tifoides y paratífoides.
110. Diagnóstico bacteriológico y serológico de las fiebres tifoides y paratífoides.
111. Colibacilo. Acción patógena. Diagnóstico bacteriológico.
112. Bacteriología, anatomía patológica y diagnóstico bacteriológico de la disentería.
113. Estafilococos. Diagnóstico bacteriológico.
114. Estreptococos. Diagnóstico bacteriológico.
115. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de las neumonías. Diagnóstico bacteriológico.
116. Fiebre de Malta. Diagnóstico bacteriológico y serológico de la fiebre de Malta.
117. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de la meningitis por meningococo.
118. Diagnóstico bacteriológico de las meningitis por meningococo.
119. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de las infecciones gonocócicas. Diagnóstico bacteriológico.
120. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de la difteria.
121. Diagnóstico bacteriológico de la difteria.
122. Bacteriología, anatomía patológica e histología del cólera. Diagnóstico bacteriológico.
123. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de la peste. Diagnóstico bacteriológico.
124. Bacteriología de la tuberculosis.
125. Anatomía e histología patológicas de la tuberculosis.
126. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis.
127. Bacteriología, anatomía e histología patológicas del carbunco. Diagnóstico bacteriológico.
128. Bacteriología e histología patológica de los tétanos. Diagnóstico bacteriológico.
129. Gérmenes de la gangrena gaseosa. Bacteriología, anatomía e histología patológica de la gangrena gaseosa.
130. Diagnóstico bacteriológico de la gangrena gaseosa.
131. Bacteriología, anatomía e histología patológicas de la lepra. Diagnóstico bacteriológico.
132. Virus filtrables. Principales virus filtrables agentes causales de enfermedades humanas.
133. Lesiones histológicas y supuestos agentes causales de la rabia.
134. Diagnóstico de laboratorio de la rabia.
135. Treponema de la sífilis. Anatomía patológica de la sífilis.
136. Investigación del agente causal de la sífilis en las diferentes lesiones.
137. Hematozoario de Laveran. Morfología del parásito. Ciclo evolutivo.
138. Diagnóstico parasitológico del paludismo.
139. Parasitología, anatomía e histología patológicas de las leishmaniasis y tripanosomiasis. Diagnóstico parasitológico.
140. Amiba disenterica. Anatomía, histología patológica y diagnóstico parasitológico de la disentería amibiana.
141. Actinomicosis. Anatomía e histología patológicas. Diagnóstico de laboratorio.
142. Esporotricosis. Anatomía e histología patológicas. Diagnóstico de laboratorio.
143. Tiñas. Diferentes tipos y diagnóstico de laboratorio.
144. Examen histo-bacteriológico del pus. Modo de recogida. Microbios que pueden encontrarse. Diagnóstico diferencial.
145. Examen histo-bacteriológico del esputo (excluida la tuberculosis). Gérmenes que pueden encontrarse. Diagnóstico diferencial.
146. Examen del bacilo tuberculoso en el esputo.
147. Examen histo-bacteriológico de exudados serofibrinosos y purulentos. Modo de recogida. Microbios que pueden encontrarse. Diagnóstico diferencial.
148. Examen bacteriológico de la conjuntiva. Modo de recogida. Gérmenes que pueden encontrarse. Diagnóstico diferencial.
149. Examen histo-bacteriológico de las cavidades nasal y faríngea. Modo de recogida. Gérmenes que pueden encontrarse. Diagnóstico diferencial.

150. Examen bacteriológico de la orina. Modo de recogida. Microbios que pueden encontrarse y diagnóstico diferencial.

151. Examen histo-bacteriológico exudados uretrales y vaginales. Modo de recogida. Microbios que pueden encontrarse y diagnóstico diferencial.

152. Examen bacteriológico de la sangre. Técnica del hemocultivo. Bacterias que pueden encontrarse y diagnóstico diferencial.

153. Examen bacteriológico del líquido cefalorraquídeo. Microbios que pueden encontrarse y diagnóstico diferencial.

154. Preparación de autovacunas.

155. Examen químico de esputo.

156. Examen químico de exudados y trasudados.

157. Recolección de la orina. Volumen. Caracteres organolépticos y físicos. Interpretación de estos datos. Acidez urinaria. Su determinación. Extracto seco. Residuo fijo. Su valoración.

158. Composición química de la orina. Elementos normales. Determinación cualitativa y cuantitativa de cloro, fósforo, azufre y ácido oxálico urinarios. Eliminación normal y patológica. Su interpretación.

159. Nitrógeno total, amoniaco, urea y ácido úrico en orina. Determinación cuantitativa. Eliminación normal. Variaciones en estado patológico. Otros cuerpos azoados. Urobilina. Indol. Variaciones en estado patológico.

160. Elementos anormales de la orina. Albúmina. Investigación y significación. Glucosa. Investigación y determinación cuantitativa. Otros azúcares. Valor semeiológico.

161. Acetona y cuerpos acetónicos en orina. Investigación y determinación cuantitativa. Valor semeiológico.

162. Pigmentos biliares; ácidos y sales biliares en orina. Su investigación y valor semeiológico. Sangre. Hemoglobina. Significación. Quiluria. Lipuria.

163. Relaciones urológicas. Su interpretación. Diazoreacción de Ehrlich.

164. Examen micrográfico de las orinas. Sedimentos urinarios, normales y patológicos. Valor semeiológico.

165. Caracteres físicos de la sangre total. Viscosidad, coagulación. Métodos para su determinación. Valor semeiológico de los datos obtenidos. Caracteres físicos del suero. Color.

166. Examen químico de la sangre. Dosificación del nitrógeno total. Dosificación de la urea. Técnica. Resultado. Azotemia.

167. Constante de Ambarq. Determinación. Valor semeiológico.

168. Glucosa en la sangre. Dosificación y crítica de los resultados.

169. Acetona y cuerpos acetónicos en la sangre. Dosificación y crítica de los resultados.

170. Colesterina en la sangre. Dosificación. Técnica. Colesterinemia normal y patológica. Significación.

171. Creatinina en la sangre. Dosificación y valoración de los resultados.

172. Acido úrico en la sangre. Titulación. Valor semeiológico. Pigmentos biliares. Urobilina.

173. Examen morfológico de la sangre. Numeración de glóbulos rojos y blancos. Técnica. Valor semeiológico.

174. Hemoglobina en la sangre. Técnica de su titulación. Valor globular. Valor semeiológico del mismo. Resistencia globular. Técnica. Resultados. Valor semeiológico.

175. Estudio de los elementos filtrados de la sangre. Preparaciones. Técnica de su obtención y coloración. Coloraciones simples, dobles y panópticas. Fórmulas leucocitarias. Valor semeiológico.

176. Elementos anormales. Significación de los mismos en la escala de la histogénesis probable de los elementos sanguíneos. Valor semeiológico de la presencia de dichas formas anormales en la sangre.

177. Sercoaglutinaciones. Fundamento. Técnica. Aplicaciones. Resultados. Crítica de los mismos.

178. Reacción de fijación del complemento. Fundamento. Aplicaciones a la tuberculosis, gonococia, esporotricosis. Valor semeiológico.

179. Reacción de Wassermann. Técnica de la reacción clásica de Wassermann. Resultados. Valor cuantitativo. Valor semeiológico del mismo.

180. Modificaciones a la técnica clásica de Wassermann. Sus diferentes tipos. Crítica y estimación de los mismos.

181. Reacciones de floculación. Técnica. Resultados.

182. Anatomía patológica, parasitológica y diagnóstico de laboratorio del quiste hidatídico.

183. Hemoaglutininas. Grupos sanguíneos. Técnica de su obtención.

184. Punción esplénica. Técnica. Datos que proporciona y su significación. Punción ganglionar.

185. Espiroquetosis. Fiebre recurrente. Espiroquetosis icterohemorrágica. Su investigación por el laboratorio.

186. Diagnóstico de laboratorio de la filariosis.

187. Punción lumbar. Técnica. Variaciones de la presión del líquido en estado patológico. Su medición.

188. Caracteres físicos del líquido cefalorraquídeo. Cloruros. Dosificación y variaciones en estado patológico. Albúmina. Investigación. Dosificación. Valor semeiológico de los resultados. Globulinas. Su investigación. Valor semeiológico.

189. Glucosa. Investigación y dosificación. Tasa normal. Variaciones en estado patológico. Acetona. Valor de su presencia en el líquido cefalorraquídeo. Su investigación. Urea. Su determinación. Variaciones en estado patológico. Pigmentos biliares. Urobilina. Sales biliares. Sangre.

190. Permeabilidad meníngea. Su investigación y valor clínico.

191. Citodiagnóstico en el líquido cefalorraquídeo. Numeración y fórmulas celulares en los diferentes estados patológicos, menos en la meningitis cerebro-espinal epidémica.

192. El líquido cefalorraquídeo en la meningitis cerebro-espinal epidémica.

193. Reacciones serológicas del líquido cefalorraquídeo en la sífilis.

194. Reacciones coloidales en el líquido cefalorraquídeo en la sífilis.

195. Caracteres físicos del líquido cefalorraquídeo.

196. Parásitos en el líquido cefalorraquídeo. Su investigación.

197. El líquido cefalorraquídeo en afecciones no parasitarias ni infecciosas del eje cerebro-espinal.

198. Análisis de jugo gástrico. Comida de prueba. Extracción de jugo por sondaje. Técnica. Caracteres organolépticos, físicos, químicos y físico-químicos del jugo gástrico normal. Variaciones en estado patológico. Resultados. Valor semeiológico.

199. Investigación de sangre y bilis en el jugo gástrico. Técnica. Valor de los resultados. Examen micrográfico del jugo gástrico.

200. Examen de heces. Macroscópico y microscópico. Químico. Examen de parásitos y huevos de los mismos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.
El Director general, José Calvo Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual, y de lo establecido en los artículos 24 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y 25 del Reglamento dictado para su ejecución, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Vitoria a Izarra, por término de dos meses, y con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) La línea enlazará con la de Madrid a Irún en la estación de Vitoria, pasará la divisoria del Zadorra y Vayas por el collado de Ayurdiu, se aproximará lo posible al pueblo de Murgia y terminará enlazando con la línea de Tudela a Bilbao en la estación de Izarra.

b) El ancho de la vía será el normal.

c) En general y salvo circunstancias que lo justifiquen de modo suficiente, los radios de las curvas no bajarán de 400 metros, las rectas entre curvas de sentido diferente no serán menores de 150 metros y la inclinación de las rasantes no excederá de 15 milésimas.

d) Se adoptará para los túneles

sección igual a la que tienen en la línea de Villalba a Segovia.

e) Las estaciones terminales serán comunes con las de la Compañía del Norte, proyectado al efecto las ampliaciones precisas que habrán de ser objeto de convenio. Si esto no fuera posible, habrían de proyectarse independientes, pero siempre con enlaces de las vías.

f) A ser posible, las estaciones y apartaderos se establecerán en rasante horizontal.

g) Se evitará, en lo posible, la construcción de tramos metálicos en las distintas obras que exijan el paso de corrientes y depresiones del terreno.

h) Para la explotación de esta línea se procurará llegar a concierto con la Compañía del Norte. Si no fuera posible se proyectará en las mejores condiciones que puedan establecerse para facilitar los servicios combinados.

i) Las tarifas de aplicación a esta línea deberán ser las mismas en vigor en la Compañía del Norte.

j) Los peticionarios deberán tener en cuenta cuantas normas establecen la ley de 23 de Febrero de 1912 y el Reglamento aprobado para su aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción del anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de esa provincia, significándole dé cuenta en su día a este Ministerio de los proyectos que pudieran haberse presentado, o negativa en su caso, con remisión del número de dicho *Boletín Oficial* en que aparezca inserto el anuncio de referencia; debiendo tenerse en cuenta que la petición de concesión queda sujeta a lo que dispone el Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924, y que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 4 del actual antes citada, se hace constar, para conocimiento previo de los interesados, que ha de estarse a lo que se resuelva como consecuencia del informe que ha de emitir el Consejo Superior (según la décima disposición transitoria del nuevo régimen), antes de sacar a subasta las concesiones, y que la tramitación se sigue, partiendo del supuesto que, como norma general, se ha suprimido la garantía de interés en el nuevo régimen.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1924.—El Director general, A. Faquinetto.
Señor Gobernador civil de la provincia de Alava.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Examinados los documentos relativos al concurso para la construcción del camino de servicio del pantano de Taivilla, celebrado en esta Dirección general el día 20 de Septiembre último;

Visto el informe del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso y autorizar a la División hidráulica del Segura para ejecutar por administración las indicadas obras, cuyo presupuesto por dicho sistema importa 143.236.30 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 23, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto de obligaciones de este Ministerio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.